

Intendencia Municipal de Maldonado

Maldonado, 20 MAYO 2004

AV/gbm

Resolución N° 2395/2004

VISTO: la necesidad de adecuar y actualizar la reglamentación de publicidad política en el Departamento;

RESULTANDO: I)- que por Resolución Nro. 830/994 de 9 de marzo de 1994 se dispuso que: “ queda prohibida la colocación de pasacalles, afiches, pinturas o volantes que afecten la propiedad privada o pública, cartelería de señalización vial, columnas o árboles del ornato público, edificios públicos, veredas, cordones y pavimentos viales y todo otro elemento que forme parte del equipamiento urbano público”.

II)- que dicha Resolución además permitió “la colocación de volantes, afiches o pintado de cartelería comercial o política en muros de predios o propiedades privadas con la debida autorización del propietario, debiendo quedar identificado en el mismo, el texto “muro contratado”.

III)- que para las transgresiones a lo establecido por la Reglamentación se estableció el régimen sancionatorio dispuesto por el artículo 41 del decreto Nro. 3595.

IV)- que conforme a lo establecido por el artículo 1ro. de la Ley 17045 los partidos políticos podrán iniciar su publicidad electoral a partir de : 40 días antes de la elección interna, 50 días antes de las elecciones nacionales, 20 días antes en caso de realizarse una segunda vuelta, 40 días antes de las elecciones departamentales.

Intendencia Municipal de Maldonado

CONSIDERANDO: I)- que resulta conveniente complementar la reglamentación dispuesta por la Resolución Nro. 830/994.

II)- que se estima necesario habilitar por los plazos referidos en el artículo 1ro. de la Ley 17.045 la exhibición de carteles que puedan ser retirados sin perjudicar el lugar al que fueron adosados;

III)- que asimismo resulta oportuno disponer que las agrupaciones partidarias responsables de la colocación de esos carteles asuman la obligación de retirarlos inmediatamente de concluida cada elección, y ello para evitar que la publicidad callejera sea retirada por la Comuna, lo cual significa incurrir en gastos que corresponden ser realizados por los mismos interesados beneficiados con la publicidad.

IV)- se excluyen de la habilitación ramblas costaneras, el sector centro de Punta del Este y alguna otra vía, por su valor paisajístico y turístico.

V)- que en lo restante corresponde mantener las prohibiciones y restricciones establecidas por la Resolución Nro. 830/994, en virtud que debe conservarse la limpieza y estética urbana y suburbana.

VI)- que la publicidad política callejera no puede significar una falta de respeto por el otro y por lo común así como tampoco puede convertirse en una verdadera agresión al paisaje urbano y suburbano y al espacio público.

VII)- los candidatos tienen derecho a expresar sus ideas, y a la vez, deben actuar con responsabilidad social, resguardando

Intendencia Municipal de Maldonado

el patrimonio urbanístico y el medio ambiente, evitando ser causantes de la contaminación visual.

ATENCIÓN: a lo establecido por los artículos 274 y 275 de la Constitución Nacional, artículos 27, 35, numerales 1, 2, 12, 14, 20 (lit. a, 21, 24, y 25 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales Nro. 9515, Art. 1ro. de la Ley 17.045, Decreto Nro. 3595, y Resoluciones Nro. 5527 del 1ro. de agosto de 1988 y 830 de 9 de marzo de 1994 y los criterios sugeridos por la Dirección General de Planeamiento Urbano y Territorial;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MALDONADO

RESUELVE:

- 1º)- Habilitase en los plazos referidos por el Art. 1ro. de la Ley 17.045 y como excepción a lo dispuesto en el Nral. 1ro. de la Resolución Nro. 830/994, la exhibición de carteles de publicidad política atados en columnas (no pasacalles ni afiches pegados o pintados), en la medida que puedan ser retirados posteriormente sin perjudicar el lugar en que fueron colocados y respeten las condiciones de seguridad.
- 2º)- Dispónese excluir de la habilitación antes referida las ramblas Claudio Williman (costanera Mansa) y Lorenzo Batlle Pacheco y Ruta 10 en su jurisdicción departamental (costanera Brava, incluyendo el Puente Leonel Viera), la península de Punta del Este hasta Avda. Chiverta y Ramblas de Piriápolis.
- 3º)- Establécese que previo a la colocación de la cartelería, cada agrupación partidaria deberá comunicar a la Intendencia los nombres de

Intendencia Municipal de Maldonado

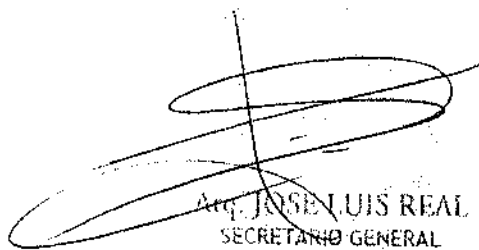
al menos dos representantes, a efectos de poder coordinar con los mismos el cumplimiento de esta resolución.

4°)- El retiro de los carteles referidos en el numeral 1ro. de la presente resolución deberá ser efectuado por los beneficiarios dentro de los cinco (cinco) días inmediatos a la fecha del acto eleccionario. En el caso de realizarse una segunda vuelta, la cartelería colocada para las elecciones nacionales deberá retirarse luego de la misma y en el plazo antes indicado.

5°)- La Intendencia se reserva el derecho de retirar toda aquella cartelería que pueda afectar la visual o la estética del lugar.

6°)- Las violaciones a lo establecido serán sancionadas conforme a lo establecido por el Decreto Nro. 3595/88.

7°)- Insértese, comuníquese a la Secretaría de Comunicaciones para la difusión de la presente resolución y su comunicación a las autoridades partidarias, y pase a la Dirección de Paseos Públicos.


Sr. JOSÉ LUIS REAL
SECRETARIO GENERAL

